



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 584 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 10 MAYO 2019

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 250-2019
CUT : 42356-2019
IMPUGNANTE : Piladora del Valle S.R.L.
MATERIA : Procedimiento Administrativo Sancionador
ÓRGANO : AAA Jequetepeque - Zarumilla
UBICACIÓN : Distrito : San José
POLÍTICA : Provincia : Pacasmayo
Departamento : La Libertad



SUMILLA:

Se declara de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Piladora del Valle S.R.L. a través de Notificación N° 128-2018-ANA-AAAV-JZ/ALA-J, disponiéndose el archivo de dicho procedimiento.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Piladora del Valle S.R.L. contra la Resolución Directoral N° 186-2019-ANA-AAA-JZ-V de fecha 08.02.2019, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla, mediante la cual se le sancionó con una multa de 2.1 UIT, por utilizar el agua y ejecutar obras hidráulicas sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo con ello los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Piladora del Valle S.R.L. solicita que se declare fundado su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 186-2019-ANA-AAA-JZ-V.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Piladora del Valle S.R.L. sustenta su recurso de apelación indicando que no le corresponde la imposición de sanción alguna, debido a que se encuentra tramitando la licencia de uso de agua del pozo IRHS 137.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. El 11.04.2018, la Administración Local del Agua Jequetepeque llevó a cabo una verificación técnica inopinada en las instalaciones de Piladora del Valle S.R.L., ubicada en el sector de La Viña, distrito de San José, provincia de Pacasmayo y departamento de La Libertad en la que se constató lo siguiente:

"(...)

Un pozo de agua subterránea, de tipo tajo abierto con anillo, teniendo como IRHS 137(...) siendo utilizado para servicios higiénicos (...)"

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

Mediante la Notificación N° 128-2018-ANA-AAAV-JZ/ALA-J de fecha 04.05.2018, recibida el 08.05.2018, la Administración Local del Agua Jequetepeque comunicó a Piladora del Valle S.R.L., el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por utilizar el agua y ejecutar obras hidráulicas sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo con ello los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277°



de su Reglamento.

- 4.3. Con el escrito ingresado el 25.05.2018, Piladora del Valle S.R.L. formuló sus descargos a la Notificación N° 128-2018-ANA-AAAV-JZ/ALA-J, señalando que desconocía la existencia de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, y el uso del recurso hídrico proveniente del pozo IRHS 137 no es frecuente y se efectúa debido que en la zona no existe agua potable.
- 4.4. A través del Informe Técnico N° 018-2018-ANA-AAA.JZ-ALAJ de fecha 25.06.2018, notificado el 30.07.2018, la Administración Local de Agua Jequetepeque concluyó que corresponde sancionar administrativamente a Piladora del Valle S.R.L. por utilizar el agua sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.5. Por medio de la Notificación N° 203-2018-ANA-AAAV-JZ/ALA-J de fecha 26.07.2018, recibida el 30.07.2018, la Administración Local del Agua Jequetepeque corrió traslado del Informe Técnico N° 018-2018-ANA-AAA.JZ-ALAJ a Piladora del Valle S.R.L.
- 4.6. Mediante el escrito ingresado el 03.08.2018, Piladora del Valle S.R.L. presentó sus descargos, alegando nuevamente desconocimiento de la normatividad en recursos hídricos, y que a la fecha se encuentra tramitando el otorgamiento de la licencia de uso de agua subterránea para el pozo IRHS 137.
- 4.7. Con el Informe Legal N° 024-2019-ANA-AAA.JZ-AL/JVUB de fecha 05.02.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla concluyó sancionar administrativamente a Piladora del Valle S.R.L. por incurrir en las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, y recomendó la imposición de una multa ascendente a 2.1 UIT.
- 4.8. La Autoridad Administrativo del Agua Jequetepeque - Zarumilla mediante la Resolución Directoral N° 186-2019-ANA-AAA-JZ-V de fecha 08.02.2019, notificada el 18.02.2019, resolvió sancionar a Piladora del Valle S.R.L. por la comisión de las infracciones tipificadas en los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento, por lo que le impuso una sanción de multa ascendente a 2.1 UIT.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.9. Con el escrito ingresado el 07.03.2019, Piladora del Valle S.R.L. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 186-2019-ANA-AAA-JZ-V, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto al recurso de apelación interpuesto por Piladora del Valle S.R.L.

6.1. En relación con el argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución, se realiza el siguiente análisis:

6.1.1. El artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que:

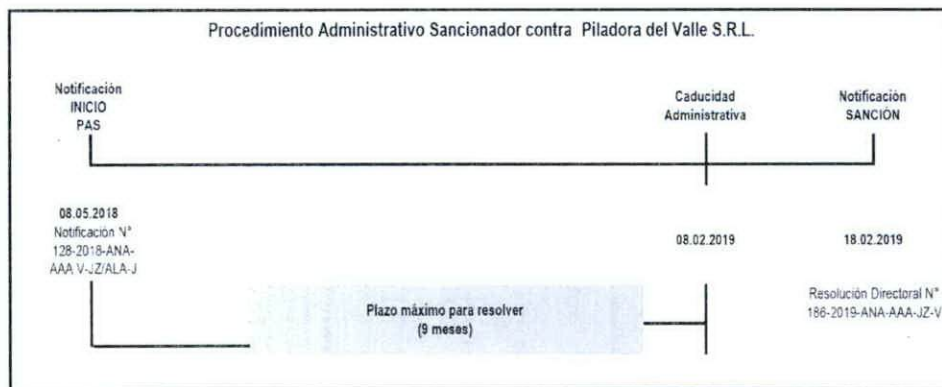
"Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

1. **El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos.** Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo.
2. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
3. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.
4. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
5. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción." (El resaltado corresponde a este Tribunal).

6.1.2. La Administración Local de Agua Jequetepeque mediante la Notificación N° 128-2018-ANA-AAAV-JZ/ALA-J comunicó a Piladora del Valle S.R.L., el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra por utilizar el agua y ejecutar obras hidráulicas sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo con ello los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y los literales a) y b) del artículo 277° de su Reglamento.

Actuación	Acto	Fecha de Notificación
Inicio de PAS	Notificación N° 128-2018-ANA-AAAV-JZ/ALA-J	08.05.2018
Sanción	Resolución Directoral N° 186-2019-ANA-AAA-JZ-V	18.02.2019

6.1.3. En ese contexto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; dado que la notificación de imputación de cargos fue recibida por la administrada el 08.05.2018, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla tenía hasta el 08.02.2019 (plazo ordinario de nueve meses para resolver el procedimiento administrativo sancionador, conforme el siguiente detalle:



6.1.4. Del cuadro anterior se infiere que en el momento en que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla comunicó a Piladora del Valle S.R.L. la sanción impuesta a través de Resolución Directoral N° 186-2019-ANA-AAA-JZ-V, ya había operado la caducidad administrativa del procedimiento sancionador iniciado a través de la Notificación N° 128-2018-ANA-AAAV-JZ/ALA-J, razón por la cual, corresponde disponer el archivo del referido procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N°

- 6.1.5. Sin perjuicio de lo señalado y al amparo de lo establecido en el numeral 5 del artículo 259° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, descrito en el numeral 6.1.1 de la presente resolución, corresponde a esta Sala disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Piladora del Valle S.R.L., teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.
- 6.1.6. Este Colegiado no puede dejar de pronunciarse por la posible responsabilidad administrativa que existiría al haberse determinado una demora en la notificación de la Resolución Directoral N° 186-2019-ANA-AAA-JZ-V a Piladora del Valle S.R.L., de conformidad al Acta de Notificación de fecha 09.10.2018, lo cual produjo su caducidad conforme se indicó en los numerales 6.1.1 al 6.1.5 de la presente resolución.
- 6.1.7. En ese sentido, en mérito a lo anteriormente señalado este Colegiado considera que corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 584-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.05.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°. Declarar de oficio la **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA** del procedimiento administrativo sancionador instaurado contra Piladora del Valle S.R.L. a través de la Notificación N° 128-2018-ANA-AAAV-JZ/ALA-J y, en consecuencia, disponer el archivo de dicho procedimiento, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 186-2019-ANA-AAA-JZ-V.
- 2°. Disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra Piladora del Valle S.R.L. teniendo en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.
- 3°. Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables en la demora de la notificación de la Resolución Directoral N° 186-2019-ANA-AAA-JZ-V.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN

PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GUNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL